Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de $29,54 \in$ distribuidos en $10,34 \in$ para el almuerzo, otros $10,34 \in$ para la cena y $8,86 \in$ para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 32,94 €, distribuidos en 11,53 € para el almuerzo, otros 11,53 € para la cena y 9,89 € para alojamiento y desayuno.

Servicios discrecionales internacionales (Excepto Portugal): El importe será de 60,62 €, distribuidos en 21,21 € para el almuerzo, otros 21,21 € para la cena y 18,20 € para alojamiento y desayuno.

- Art. 16: Cada hora festiva trabajada: 8,04 €.
- Art. 18: Horario de comida: Compensación dineraria: 6,19 €.
- Art. 20: Retribución de Horas Extraordinarias: 7,06 €.
- Art. 25: Premio de Jubilación: 18,75 €.
- Art. 26: Ayuda por Matrimonio: 48,89 €.
- Art. 27: Ayuda por Natalidad: 24,34 €.
- Art. 29: Ayuda por fallecimiento: 1.858,93 €.
- Art. 30: Fondo Social: 10,072,86 € y cantidad máxima mensual: 774,28 €.
- Art. 31: Plus Transporte Personal de Peguerillas: 1,42 €.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 1 de junio de 2004, por la que se corrigen errores de la de 7 de mayo de 2004, sobre la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y/o algarrobas para el año 2004 (BO-JA núm. 93, de 13.5.2004).

Advertido error en la Orden de 7 de mayo de 2004, sobre la concesión de ayudas a determinadas superficies de frutos de cáscara y/o algarrobas para el año 2004 (BOJA núm. 93, de 13 de mayo de 2004), se procede a efectuar la oportuna rectificación: En el segundo párrafo del apartado b) del artículo 3 de la Orden de 7 de mayo de 2004:

Donde dice: «No obstante lo anterior, se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos a los ya citados, a condición de que su número no sobrepase el 10% del número total de árboles de la parcela, y que se cumpla para los frutos de cáscara la densidad establecida en el apartado c) de este artículo 3».

Debe decir: «No obstante lo anterior, se admitirá la presencia de árboles que produzcan frutos distintos a los ya citados, a condición de que su número no sobrepase el 10% del número de árboles establecido en el apartado c) de este artículo 3, sin perjuicio de cumplir, para los frutos de cáscara, la densidad mínima que en el mismo se establece.»

Sevilla, 1 de junio de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre Delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria La Vega para la firma de un Convenio

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio), establece las competencias sanitarias que corresponden a la

Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconseien.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria La Vega, de la provincia de Málaga, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos para la cesión gratuita de bien inmueble y para su conservación y mantenimiento.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 6 de mayo de 2004.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

RESOLUCION de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de personal en las Direcciones Gerencias de Hospitales y Direcciones de Areas de Gestión Sanitaria, Direcciones de Distrito y Direcciones de Centros de Transfusión Sanguínea.

Con fecha 18 de diciembre del presente año entró en vigor la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. En dicho estatuto se introduce la jubilación forzosa del referido personal a los 65 años de edad, posibilitando a su vez la prolongación en la permanencia en el servicio activo así como la prolongación de la edad de jubilación de aquél personal que, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, así lo solicite.

La competencia para la resolución de los citados procedimientos, en cuanto deben ser resueltos por el servicio de salud correspondiente, corresponde a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en virtud del art. 17 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante la Resolución 89/92, de 28 de diciembre del SAS se delegó en los Directores de los distintos Centros el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal consiguiendo con ello una mayor celeridad y eficacia en la gestión del personal adscrito a los mismos. Es por ello que se hace necesario ampliar dicha delegación a los nuevos supuestos creados, en relación con la jubilación, por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el referido Decreto 241/2004, de 18 de mayo, y de con-